



05 de marzo de 2018  
**Circular VAS-9-2018**

“Sobre el uso, tratamiento y divulgación de las imágenes y fotografías de personas relacionadas con los programas, proyectos y actividades de acción social”

### **A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Con el objetivo de garantizar el uso adecuado de las imágenes de la población vinculada con proyectos y actividades de acción social y especialmente las personas menores de edad, adultas mayores y personas con discapacidad, y considerando que;

I. En el país existe normativa expresa sobre el uso o tratamiento adecuado de las imágenes de los habitantes, específicamente el Código Civil en su artículo 47 establece:

*“La fotografía o la imagen de una persona no puede ser publicada, reproducida, expuesta ni vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que la reproducción esté justificada por la notoriedad de aquella, la función pública que desempeñe, las necesidades de justicia o de policía, o cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público. **Las imágenes y fotografías con roles estereotipados que refuercen actitudes discriminantes hacia sectores sociales no pueden ser publicadas, reproducidas, expuestas ni vendidas en forma alguna.** (Reformado por Ley 7600 sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 2 de mayo de 1996)”.*

El Código de la Niñez y la Adolescencia expresamente determina el derecho a la imagen de las personas menores de edad y su protección:

*“ARTÍCULO 27.- Derecho a la imagen Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad. Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.”*



Circular VAS-9-2018

Página 2

Por otro lado, la "Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad" establece en el artículo 1 lo siguiente:

*“El objetivo de la presente ley es promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal. Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana.”*

Además, el artículo 11 establece en lo que interesa en los incisos “a)”, “h)” y “k)”:

*“ARTÍCULO 11.- Obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica (...)”*

*“a) No actuar, sin considerar los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad (...)*

*h) No brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad (...)*

*k) Proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera, de la salud, de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad (...).”*

II. En el desarrollo de la acción social es necesario recolectar y divulgar imágenes de personas que se involucran en los distintos espacios y actividades programadas, con el fin de llevar a cabo la promoción de la Universidad de Costa Rica, así como las labores de comunicación que la Vicerrectoría de Acción Social debe emprender en cumplimiento de sus funciones.

III. Las normas citadas anteriormente dan un marco de posibilidades para llevar a cabo esta labor, no obstante, es importante garantizar los derechos fundamentales de las personas involucradas en estos procesos, por esta razón surge la necesidad de regular esta actividad por medio de la presente circular.

## **POR TANTO**

Se deja sin efecto la circular VAS-27-2015, para que en adelante el tema: *“Sobre el uso, tratamiento y divulgación de las imágenes y fotografías de personas relacionadas con los programas, proyectos y actividades de acción social”*, sea regulado de la siguiente forma:

I. Cuando se requiera publicar imágenes de personas menores de edad, adultas mayores y personas con discapacidad, y estas sean entrevistadas o se revelen sus datos personales junto con la imagen, es necesario solicitar el consentimiento informado de estas. En el caso de personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial debe respetarse lo establecido en la "Ley para la promoción de la autonomía personal de las



Circular VAS-9-2018  
Página 3

personas con discapacidad" y realizar dicha solicitud de consentimiento en coordinación con la persona garante, en el caso de los menores de edad con la persona responsable.

II. Para el caso de las imágenes que se relacionen con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público (tal como establece el citado artículo 47 del Código Civil), no es necesario solicitar el consentimiento informado, siempre y cuando las imágenes se utilicen con fines de divulgación y promoción de los programas, proyectos y actividades de acción social.

III. Cualquier situación no prevista en esta circular deberá ser atendida en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social.

Atentamente,

M.L. Marjorie Jiménez Castro  
Vicerrectora

C. Archivo